



Leonor 
Otegui

**Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES E INTENSIVAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE EMISIÓN DE RUIDO EN LAS COLONIAS CENTRO, ROMA NORTE, JUÁREZ E HIPÓDROMO CONDESA EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Alcaldía Cuauhtémoc hay 6,930 restaurantes; 5,421 servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato; 1,189 cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías; 24 centros nocturnos, discotecas y similares y 296 bares,

cantinas.¹ Estas cifras posicionan a la Alcaldía Cuauhtémoc como la demarcación con más centros nocturnos, bares, cantinas y discotecas, en la Ciudad de México.

Prueba de ello, fueron los resultados obtenidos en la investigación de la plataforma digital “Monopolio.com.mx”, que enlistó las 10 colonias con mayor concentración de centros nocturnos en la metrópoli, de las cuales 9 se encuentran en la Alcaldía Cuauhtémoc², como a continuación se observa:

No	Alcaldía	Colonia	Cantidad de Bares
1.	Cuauhtémoc	Centro	101
2.	Cuauhtémoc	Roma Norte	42
3.	Cuauhtémoc	Juárez	40
4.	Cuauhtémoc	Hipódromo Condesa	26
5.	Cuauhtémoc	Santa María la Ribera	19
6.	Benito Juárez	Narvarte Oriente	13
7.	Cuauhtémoc	Doctores	13
8.	Cuauhtémoc	Tabacalera	13
9.	Cuauhtémoc	Morelos	12
10.	Cuauhtémoc	Obrera	11

La gran concentración de estos espacios de diversión nocturna, dieron lugar a la creación de nuevas fuentes de trabajo, impulso y mantenimiento de la economía de la Alcaldía, forjándola como una fuente de atracción turista y local. Sin embargo, también dio lugar, a que muchas personas con malas intenciones se beneficiarán de manera ilegal transgrediendo los límites legales que regulan su actividad económica y rompen con la armonía de los vecinos que son las principales personas

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Establecimientos de preparación y servicio de alimentos y de bebidas con categoría turística por demarcación territorial según clase del establecimiento, al 31 de diciembre de 2020*, sitio web: https://www.inegi.org.mx/app/cuadroentidad/CDMX/2021/21/21_8, (consultado el 17 de enero de 2025)

² Franco Martínez, Rodrigo, DD360, *Las 10 colonias con más bares en la Ciudad de México*, sitio web: <https://dd360.another.co/las-10-colonias-con-mas-bares-en-la-ciudad-de-mexico>, (consultado el 20 de enero de 2025)

que padecen las conductas desalineadas de los dueños de bares y centros nocturnos.

Entre las principales quejas se encuentra la contaminación acústica que no solo pone en peligro al medio ambiente, además genera molestias a las personas que viven en estas colonias que no pueden descansar de manera adecuada en las noches, principalmente en los fines de semana.

De acuerdo con los resultados de las investigaciones motivadas por denuncias y actuaciones de oficio por incumplimiento a la normatividad en materia ambiental y urbana desde el año 2002 a la fecha³, elaboradas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), desde la reactivación económica en el año 2021, tras la pandemia por COVID-19, las denuncias por ruido son de más de 1000 por año, como a continuación se ilustra:

Porcentaje de denuncias ante la PAOT por ruido en la Alcaldía Cuauhtémoc de 2021 a 2025.			
Año	No. De denuncias	Porcentaje de denuncias por ruido	otras
2021	1,139	28.09%	71.92%
2022	963	36.76%	63.24%
2023	1,280	38.98%	61.01%
2024	1,279	32.45%	67.55%
2025	70*	51.43 %	48.57%

*La estimación para el 2025 corresponde únicamente al mes de enero.

³ Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, *Resultado de investigación, Cuauhtémoc, denuncias recibidas por año, enero 2025*, sitio web: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_del.php?delegacion=6, (consultado el 20 de enero de 2025)



De la tabla anterior se desprende que las problemáticas en torno a la generación de ruido de estos lugares, constituye ya un problema público recurrente, principalmente en las colonias, con mayor número de denuncias: Hipódromo, Condesa, Hipódromo-Condesa, Guerrero, Santa María la Rivera, Juárez, Roma Norte, Doctores y Roma Sur.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las denuncias de los vecinos han hecho que la PAOT y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, trabajen para controlar las emisiones de ruido, al grado de suspender actividades en bares que no cumplen con las recomendaciones que las autoridades les hacen, sobre disminuir sus emisiones de ruido.

Tal fue el caso de los bares Cueva de Lobos, A Dios le Pido, La Chelestial, La Terraza y Continental, que el pasado 24 de mayo de 2023, fueron clausurados, al no cumplir el exhorto de las autoridades, pues la PAOT había detectado una emisión sonora en algunos establecimientos de 76 a 91 decibeles, perjudicial para el oído humano que solo tolera hasta 70 decibeles.⁴

Sin embargo, la clausura de estos establecimientos impulsa la clandestinidad de estos lugares y genera una pérdida para los locatarios, acrecentando el problema inicial; por ello, debe encontrarse una solución equilibrada, que plante un beneficio para los vecinos que actualmente se ven perjudicados, por la contaminación acústica, pero también entienda la situación de los dueños de los bares y terrazas que al cerrar sus negocios, pierden la principal fuente de sus ingresos y de las personas que trabajan con ellos.

⁴ López Gloria, *Nota periodística: Bajan escándalo de Zona Rosa: bares ruidosos son suspendidos*, 2023, sitio web: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/bajan-escandalo-de-zona-rosa-bares-ruidosos-son-suspendidos-17071462>, (consultado el 20 de enero de 2025)



Leonor 
Otegui

En ese sentido, debe privilegiarse la prevención, asesoría e información que les permita a los establecimientos mercantiles de estos giros; regularizarse en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y la nueva Ley Ambiental de la Ciudad de México; y exhortarlos a mantener y respetar los niveles de emisión sonora permitidos por la Ley.

Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), para que en el ámbito de sus atribuciones realicen campañas permanentes e intensivas de información y orientación en materia de emisión de ruido en las colonias con mayor concentración de bares como: Centro, Roma Norte, Juárez e Hipódromo Condesa y de manera paulatina e intensiva en las colonias Santa María la Ribera, Doctores, Tabacalera, Morelos y Obrera, todas en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Lo anterior, a fin de dar atención inmediata la demanda ciudadana de control de emisiones sonoras por encima de la Ley, en esta demarcación territorial, ante la aplicación de acciones justas y equitativas para los vecinos y comerciantes que realizan estas actividades económicas; sin causar un perjuicio desmedido o injustificado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Norma Mundial para la escucha segura sin riesgos en locales y eventos musicales de la Organización Mundial de la Salud, hace la siguiente recomendación, para combatir la pérdida de audición, catalogado como un problema de salud público: *Para los Gobiernos: Elaboración de leyes y reglamentos, así como campañas de seguimiento que aseguren un acato total de las determinaciones legales.*



Leonor 
Otegui

SEGUNDO. Que, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

TERCERO. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, asimismo que, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho.

CUARTO. Que la fracción VI, del artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, regula en su literalidad:

ARTÍCULO 8o.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

I. *A la V.*

VI. *La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que*

funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
VII. a la XVII.

QUINTO. El artículo 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fija:

ARTÍCULO 9o.- *Corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Legislatura local, las facultades a que se refiere el artículo 7o. y demás que esta Ley distribuya competencias a los Estados, mientras que corresponderá las aplicables del artículo 8o. y demás que esta Ley distribuya a los municipios para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

SEXTO. Que el numeral 1 del apartado A del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
(...)

SÉPTIMO. El numeral 1 del apartado A del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el derecho a la buena administración pública, como se cita a continuación:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



(...)

OCTAVO. Que el apartado A, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

(...)

NOVENO. Que el artículo 30 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece:

Artículo 30.- *Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:*

- a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y*
- b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).*

DÉCIMO. Que el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dice:

CAPÍTULO III.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VISUAL Y LUMÍNICA.

Artículo 214.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*



Leonor 
Otegui

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se exhorta a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como, a la persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), para que en el ámbito de sus atribuciones realicen campañas permanentes e intensivas de información y orientación en materia de emisión de ruido en las colonias con mayor concentración de bares como: Centro, Roma Norte, Juárez e Hipódromo Condesa y de manera paulatina e intensiva en las colonias Santa María la Ribera, Doctores, Tabacalera, Morelos y Obrera, todas las anteriores en la demarcación Cuauhtémoc.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 11 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

S U S C R I B E

Leonor Gomez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Título	PA ruido 2025 febrero
Nombre de archivo	PA_CAMPAÑAS_RUIDO_20250131.docx
Id. del documento	c7cfad28a0301457aba43f2d08425d295284fdaa
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 02 / 2025 20:20:53 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.204.204
 VISTO	07 / 02 / 2025 20:20:58 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.204
 FIRMADO	07 / 02 / 2025 20:21:11 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.204
 COMPLETADO	07 / 02 / 2025 20:21:11 UTC	Se completó el documento.